



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00348-00
Demandante	JORGE LUIS CANCHILA ANDRADE
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO- (Sucre)
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Contrato realidad.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 22 de noviembre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 25 de enero de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes².
- El día 7 de febrero de 2018 la parte demandante aportó constancia del pago de los gastos procesales³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 16 de febrero de 2018 se notificó

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 50

² Fl 52-55

³ Fl 57

el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE SINCELEJO mediante su buzón electrónico⁴.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **19 de febrero de 2018 y finalizó 2 de abril de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **3 de abril de 2018** y culminó el **16 de mayo de 2018**⁵.
- El MUNICIPIO DE SINCELEJO contestó la demanda de la referencia y propuso excepciones, mediante escrito de fecha **11 de mayo de 2018**, es decir dentro del término legal establecido para ello⁶.
- De las excepciones propuestas por el MUNICIPIO DE SINCELEJO, se corrió traslado a la parte demandante el día 22 de mayo de 2018, tal y como consta en el informe secretarial que reposa a Fl 80 del expediente, sin embargo, la parte actora no se pronunció al respecto.

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, en virtud del memorial de poder allegado por el MUNICIPIO DE SINCELEJO se reconocerá la personería jurídica al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.806.041 y T.P N° 187773 del C.S de la J como apoderado de esa entidad territorial demandada.

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 58 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fl 62 del plenario.

⁶ Ver escrito de contestación que reposa a folios 66-74

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE).

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.806.041 y T.P N° 187773 del C.S de la J, como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido⁷.

4. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

MELM

⁷Fl 75 y Subsiguientes.